


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	Código:
	Cód. Dependencia:
	Version:
	Fecha:
	Página:

DECRETO (D 067) 129 3 8 MAY 2012

"Por medio del cual se convoca a elecciones para elegir Alcalde del Municipio de Florida Valle del Cauca y se hace un encargo"

LA GOBERNADORA (e) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República en fallo de segunda instancia de fecha 23 de marzo de 2012 proferido dentro del proceso No. 6-007-11 declaró con responsabilidad fiscal solidaria a título de culpa grave y por una cuantía de \$40.767.369.586 indexada a febrero de 2012, al Señor DONEY OSPINA MEDINA actual Alcalde del Municipio de Florida y a otras personas más (...).

Que por Decreto Departamental No. 0636 del 4 de abril de 2012, se separó del cargo de Alcalde del Municipio de Florida al Señor DONEY OSPINA MEDINA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.884.296 de Florida Valle.

Que en el Decreto en comento se encargo como Alcalde del Municipio de Florida al Doctor EDWARD ALEXIS ROMAN VILLAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.496.778 de Bogotá, quien se desempeña como Secretario de Hacienda del Municipio de Florida.

Que en concepto emitido por el Consejo de Estado sala de consulta y servicio civil, acogido por el gobierno nacional para la expedición del decreto 0930 de 4 de mayo de 2012 mediante el cual se convocó a elecciones para elegir Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, se señaló que el ser declarado fiscalmente responsable a título de culpa grave por la Contraloría General de la República, causa inhabilidad sobreviviente consagrada en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002.

Que la Ley 1475 de 2011, artículo 29 parágrafo 3º, señala que en caso de faltas absolutas el Gobernador designará de terna presentada por el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

Que el Representante Legal del Partido AICO presentó terna de candidatos a ocupar el cargo de alcalde del municipio de Florida, Valle del Cauca.

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 30 establece:

"En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones (...)"

PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos.

*Clavero
24 MAYO 2012
3:13pm*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	Código:
	Cód. Dependencia
	Versión
	Fecha
	Página

DECRETO 0067 de 2012

"Por medio del cual se convoca a elecciones para elegir Alcalde del Municipio de Florida Valle del Cauca y se hace un encargo"

"Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente."

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *Elecciones:* Convocar a elecciones para elegir Alcalde del Municipio de Florida Valle del Cauca para el día 15 de julio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: *Encargo:* Encargar de las funciones de Alcalde del Municipio de Florida Valle del Cauca al señor ALEXANDER ROJAS RENTERIA, identificado con la Cédula Ciudadanía 16.891.999, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Planeación del Municipio de Florida Valle del Cauca. Separándose de las funciones del cargo del cual es titular.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto al Registrador Nacional y Departamental y al señor ALEXANDER ROJAS RENTERIA.

ARTICULO TECERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y cesa todos los efectos del Decreto Departamental No. 0636 del 4 de abril de 2012

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 3^{er} (tres) días del mes de mayo del año dos mil once (2012)

ADRIANA CARABALL ZAPATA
 Gobernadora (e) del Valle del Cauca

Proyecto: Dr. Claudia Inés Marín Ballesteros
 Revisó: Dr. Adriana Patricia Gómez Moreno